



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del Título de**

**Abogado**

**Título:**

Aplicación del Derecho de Participación de la Mujer en Casos de Violencia Política en  
Ecuador.

**Autora:**

Giannella Anahí Gorozabel Bailón.

**Tutora:**

Dra. Ana Jessenia Arteaga Moreira.

**Cantón Portoviejo- Provincia de Manabí- República del Ecuador**

**Octubre 2023- marzo 2024**

## Cesión de Derecho Intelectual

Yo, Giannella Anahí Gorozabel Bailón, declaro ser la autora del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original, que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. De manera expresa, cedo los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “*Aplicación del derecho de participación de la mujer en casos de violencia política en Ecuador*”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 09 de abril de 2024.

f.



**Giannella Anahí Gorozabel Bailón**

**C.C. 1313723296**

**Aplicación del derecho de participación de la mujer en casos de violencia política en  
Ecuador.**

Women's participation right application in cases of political violence in Ecuador.

**Autora**

Giannella Anahí Gorozabel Bailón.

<https://orcid.org/0009-0009-8300-2768>

*Universidad San Gregorio de Portoviejo*

*E-mail: [giagorozabel@gmail.com](mailto:giagorozabel@gmail.com)*

**Tutora**

Dra. Ana Jessenia Arteaga Moreira

<https://orcid.org/0000-0002-9536-3036>

*Docente de la Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo*

*E-mail: [ajarteaga@sangregorio.edu.ec](mailto:ajarteaga@sangregorio.edu.ec)*

**Resumen.**

A lo largo de la historia, las mujeres se han visto en la necesidad de buscar espacios en los que desenvolverse laboralmente; convirtiendo al sector privado en el principal camino para participar a plenitud de las actividades sociales. En este sentido, a través de la lucha social alrededor del mundo, reclamada por las mujeres frente a los Estados, se han alcanzado importantes avances, como el reconocimiento de los derechos políticos, particularmente el derecho de elegir (el voto) y ser electas en una esfera libre de violencia de cualquier tipo. Siguiendo la línea de investigación “Estudios sociales del Estado y del derecho desde la perspectiva constitucional y del ordenamiento jurídico ecuatoriano”, de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se estableció un proceso de investigación que busca esclarecer las inquietudes sobre cómo las mujeres pueden desarrollar sus actividades políticas en Ecuador. La importancia de esta investigación está en conocer la complejidad y las barreras que atraviesan las mujeres en el transcurso de sus carreras políticas. En el estudio se aplicó el tipo de investigación cualitativa, misma que es utilizada para explorar la realidad de fenómenos sociales, teniendo como base las experiencias subjetivas de los objetos que se encuentran inmersos en un determinado contexto social.

**Palabras clave:**

Derechos de participación; Derechos Fundamentales; Ecuador; mujeres; violencia política.

**Abstract.**

Throughout history, women have seen the need to look for spaces in which to develop at work; turning the private sector into the first path to fully participate in social activities. In this sense, through the social struggle around the world, demanded by women against the States, important advances have been achieved, such as the recognition of political rights, particularly the right to choose (vote) and be elected in a sphere free of violence of any kind. Following the line of research “Social studies of the State and law from the constitutional perspective and the Ecuadorian legal system”, of the San Gregorio University of Portoviejo, a research process was established that seeks to clarify concerns about how women can develop their political activities in Ecuador. The importance of this research is to know the complexity and barriers that women go through in the course of their political careers. In the study, the type of qualitative research was applied, which is used to explore the reality of social phenomena, based on the subjective experiences of objects that are immersed in a certain social context.

**Keywords:**

Ecuador; Fundamental Rights; participation rights; political violence; women.

## **Introducción.**

La participación ciudadana en el poder político es de vital importancia para lograr un sistema democrático y garantizar la representación de los ciudadanos en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos. Es a través de esta participación activa que se puede asegurar que las decisiones políticas reflejen la voluntad de los ciudadanos y que los gobernantes sean legítimos en su ejercicio. La voz de los ciudadanos es fundamental para mantener la transparencia, la rendición de cuentas y la justicia en el ámbito político.

Por lo que, la participación de la mujer en el poder político representa un ideal que históricamente ha tenido una escasa manifestación. En la actualidad, y desde hace algunas décadas, este ideal cobra razón de ser, al surgir la necesidad de configurar una sociedad democrática y paritaria, en la que tanto hombres como mujeres estén representados de manera igualitaria en los puestos de decisión.

En este sentido, la complejidad y las barreras que atraviesan las mujeres en Ecuador y el mundo, en el transcurso de sus carreras políticas, los factores socio culturales, la segregación y los estereotipos de género dentro de los partidos políticos y la debilidad en la aplicación de las normas o su interpretación, colocan a las mujeres en condición de desventaja y riesgo de enfrentar discriminación o violencia política en el proceso político electoral.

Así, el propósito de este estudio, es fundamentar la aplicación de los derechos de participación de las mujeres en Ecuador. Además de identificar la aplicación de dichos derechos, analizando los casos de violencia política resueltos por el Tribunal Contencioso Electoral en el Ecuador y estableciendo la inferencia del derecho de participación en los casos revisados.

## **Metodología.**

El presente estudio, que analiza la aplicación del derecho de participación de la mujer en Ecuador, se realizó basado en el tipo de investigación cualitativa, misma que es utilizada para explorar la realidad de fenómenos sociales, teniendo como base las experiencias subjetivas de los objetos que se encuentran inmersos en un determinado contexto social.

La técnica aplicada en el estudio es Estado del Arte, a través del método análisis crítico y la síntesis de información, pues genera una demanda de conocimiento y establece comparaciones con otros conocimientos paralelos a este, ofreciendo diferentes posibilidades de comprensión del tema, pues brinda más de una alternativa de estudio. Además, se llevó a cabo un proceso valorativo de fuentes bibliográficas, a partir de la revisión a nivel analítico.

## **Planteamiento del Problema.**

Las mujeres del Ecuador, al igual que muchas otras en el mundo, han debido desarrollar su vida desde el espacio privado, para alcanzar algún peldaño en la escalera rumbo al triunfo de sus vidas. La división del trabajo en productivo y reproductivo ha sido el causante de que las mujeres sean relegadas al espacio privado por considerar que éste es el lugar naturalmente asignado a ellas.

De acuerdo con la historia, desde la Grecia antigua se decía que las mujeres cumplían un rol importante al dedicarse al hogar, tener hijos y criarlos; bajo este criterio, las mujeres hemos liberado a los hombres para que desde el espacio público ejerzan su ciudadanía y hagan política. En tales circunstancias, los hombres, desde el espacio público, han tomado decisiones que afectan la vida de las mujeres. (Baldez et al., 2015)

Por lo que, los avances científicos, el pensamiento liberal, el acceso a la educación, son lo que ha permitido a las mujeres controlar su fecundidad y la lucha por la igualdad de derechos desplegada por el movimiento de mujeres a nivel mundial, permitiendo que las

mujeres salgan al espacio público; entendiendo que la lucha por la reivindicación de los derechos de las mujeres es muy antigua (Del Campo et al., 2018).

En la lucha social alrededor del mundo, reclamada por las mujeres frente a los Estados, se han alcanzado importantes avances, como el reconocimiento de los derechos políticos, particularmente el derecho de elegir (el voto) y ser electas en una esfera libre de violencia de cualquier tipo; Ecuador se convirtió en el primer país que, a nivel de América Latina, reconoció este derecho a las mujeres. Y desde abril de 2022, considera a la violencia política de género como una infracción electoral muy grave.

Por lo cual, resulta primordial que el instrumento jurídico de máxima importancia, es decir, la Constitución de la República del Ecuador, contenga, recoja y potencie este objetivo (Del Campo, 2015), ya que numerosas mujeres y organizaciones en América Latina han realizado esfuerzos en pro de que sean incorporados los contenidos de equidad de género en los textos legales de sus países, con el fin de poder armonizar los cambios jurídicos con los avances sociales y económicos que se han producido en las sociedades modernas. Convirtiendo a la Constitución del Ecuador, en la herramienta, por la que los poderes e instituciones del Estado, deben **resolver los casos de violencia política contra la mujer en el Ecuador garantizando la aplicación del derecho de participación ciudadana.**

### **Fundamentos Teóricos.**

Los derechos humanos nacen como una medida que busca conciliar la igualdad, paz, de las personas del mundo por medio de una serie de valores universales propuestos en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, mediante los cuales se busca unificar desde un punto de vista moral y político la convivencia humana (Zavala et al.,2018). Se debe tener en claro, que los Derechos Humanos, son concedidos a todos los individuos por su naturaleza humana, de forma independiente a cualquier otro factor exógeno, garantizando la dignidad humana.

En este sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) dispone que todas las personas tienen los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Pero se ha tenido que profundizar en el resguardo de los mencionados derechos, es decir, en el reconocimiento dentro del ordenamiento jurídico interno de un país o de la esfera internacional, entendiendo como derechos fundamentales al compendio de atribuciones que son conferido a las personas, ya sea individual o colectivamente, los cuales deben estar registrados positivamente (López Moya, 2021).

Por lo que es necesario conocer lo expresado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), que señalan que las y los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos y oportunidades:

- a. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

- b. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La participación ciudadana se considera una herramienta para involucrar al público en la toma de decisiones gubernamentales; se debe considerar proteger los intereses globales, ignorando el individualismo que daña a toda la población. Sin embargo, el mecanismo de comprensión e implementación aún es fragmentario y poco claro (Linares Cabrera, 2023).

Siguiendo la línea de Linares Cabrera, la participación ciudadana tiene como finalidad la continuidad de la estructura democrática fuerte y robusta, que se mantenga en el tiempo, de la mano con el gobierno y la ciudadanía, permitiendo a los ciudadanos una integración directa con los mecanismos de control y las políticas públicas.

Pero, al hablar de los derechos de participación, se debe entender cuál es el concepto de libertad política, siendo aquel que vincula a las acepciones relacionadas a las libertades cívicas y los derechos individuales, incluidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las cuales radican en la capacidad que tienen los ciudadanos de poder realizar actos de trascendencia pública sin que el Estado pueda impedirlos y que está obligado a garantizar su libre desarrollo (Gorozabel Intriago et al., 2022).

En este sentido, los derechos de participación, mal conocidos como políticos, son los que permiten el ejercicio de la democracia directa, representativa y de actividad política (López Moya, 2021). Siempre en el marco del fomento de la igualdad material, que tiene el efecto de favorecer además de a los miembros de los grupos específicos, a toda la sociedad, ya que, mediante esta forma de trato especial se produce un impacto en la redistribución de los espacios de representación democrática y en remediar la manera en que los estereotipos y

las normas masculinas crean desventajas actuales para las mujeres en las esferas políticas, sociales y económicas (León Loza, 2023).

En la actualidad, existen varios enfoques sobre los que puede girar la participación ciudadana, y esto se ha evidenciado desde el siglo XXI, cuando se inaugura un nuevo ciclo en el quehacer político latinoamericano, mismo que se ha caracterizado por las relaciones de poder y las transformaciones en la economía, la política nacional e internacional, el financiamiento público y privado de las organizaciones políticas, los diferentes tipos de democracia, las formas de la democracia directa e indirecta, la conformación de órganos y organismos electorales (Arnaiz, 2010).

Afirmando que la representatividad en el sistema democrático ecuatoriano está sufriendo una crisis de legitimidad de ejercicio (Andrango, 2013). Establecida la legitimidad del establecimiento y la implementación de instituciones democráticas basadas en el sufragio universal, la separación de poderes, las elecciones periódicas, el gobierno de la mayoría y la presencia de la oposición, la implementación de los principios democráticos y representativos parece haberse visto obstaculizada, por lo que la gente ha empezado a expresar insatisfacción con las instituciones representativas.

Es importante determinar que las diferencias fundamentales entre la participación política de hombres y mujeres en América Latina, no se circunscriben sólo al ámbito representativo, sino que en estos momentos, se centran en la desigualdad que sufren las mujeres latinoamericanas para acceder a los cargos políticos, ya sea en el Estado o a nivel de dirigencia de los partidos políticos (Pacari, 2015). Es decir, el verdadero problema radica en la exclusión o subordinación de la representación femenina en la estructura del poder político.

Ecuador posee una de las constituciones más relevantes y avanzadas en materia de género de América Latina, garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos tanto de hombres como de mujeres (Flórez et al., 2016). La Constitución ecuatoriana reconoce los

instrumentos internacionales de derechos humanos por sobre la legislación nacional, lo que implica un gran paso en garantizar las disposiciones llevadas a cabo en los acuerdos internacionales en torno a la discriminación e igualdad de oportunidades.

Asimismo, se establece el derecho a la integridad personal y el derecho a una vida libre de violencia, y se incluyen como principios fundamentales la igualdad ante la ley y la no discriminación, entre otros, independientes de los estereotipos de género. Entonces, de conformidad con la Corte Interamericana de Derechos Humanos el estereotipo de género, suponen la construcción de prejuicios asociados, entre otros, a la forma de comportamiento que socialmente se espera de hombres y mujeres; y, a partir de los cuales se refuerza la consideración de inferioridad femenina. (Caso González y otras vs. México, 2009)

Los estereotipos de género son incompatibles con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém de Pará) establecen la obligación de los Estados de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios y estereotipos; y, garantizar que toda mujer pueda ejercer libre y plenamente sus derechos políticos.

Desde 2015, la Convención de Belém do Pará (1994) adoptó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres en América Latina, primer acuerdo regional íntegro sobre el asunto. Posteriormente se elaboró la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres de la Organización de los Estados Americanos (OEA 2017). Sin embargo, es un obstáculo para la aplicación efectiva de instrumentos de este tipo, el que carecen de carácter vinculante, por lo que queda en manos de los Estados crear instrumentos sustantivos para prevenir, identificar y sancionar las expresiones concretas de este tipo de violencia política (Morales Alfonso et. al., 2021)

En este sentido, con respecto a las políticas públicas que se han ido desarrollando para el pleno ejercicio del derecho a la participación de las mujeres en Ecuador, aplicando los tratados internacionales, de acuerdo con la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en 1997 por Decreto Presidencial se constituyó el Consejo Nacional de las Mujeres- CONAMU, rector de las políticas públicas de Género, adscrito a la Presidencia de la República.

Por lo que se debe conocer el estado de la paridad y evaluar el grado de equilibrio de la representación entre hombres y mujeres, así como comprender los factores diferenciales de las oportunidades entre ambos en el escenario de la participación política, que generan consecuencias a las mujeres en el desarrollo de las funciones asignadas a los cargos de elección popular.

## **Resultados.**

Ecuador ha transitado por un proceso cuyo resultado hoy en día es que la política ha dejado de ser un espacio ajeno a las mujeres, aunque persisten las desigualdades y una cultura política masculinizada en prácticas y valores. Las estadísticas oficiales dan cuenta de que la representación de las mujeres en las distintas funciones del Estado y en los niveles de gobierno central y local es inferior al de los hombres y que, la violencia política contra las mujeres apenas es visible y escasamente judicializada, constituyendo un factor disuasivo para su participación en la vida política.

Existen tres hitos han marcado la historia de Ecuador en cuanto a las reformas normativas en este campo: la imposición de cuotas como medida de acción positiva en la Constitución de 1998 (Peralta Zambrano, 2022); la incorporación del mandato constitucional de paridad vertical el año 2008 y, la incorporación del mandato de mujeres como cabeza de listas o paridad horizontal y el perfeccionamiento de la paridad vertical en los binomios presidenciales en el año (Asamblea Constituyente, 2008).

En este sentido, el movimiento de mujeres en Ecuador ha pugnado por el cumplimiento del porcentaje de participación de mujeres del 20% en el espacio público de acuerdo con la Ley de Cuotas, evidenciándose que en 1996, sin la ley de cuotas, el Congreso Nacional tenía 5 Diputadas mujeres de un total de 82, lo que significaba el 6.09%. En 1998, en aplicación de la Ley de Cuotas se otorgó a las mujeres el 20% al Congreso; llegaron 16 mujeres de un total de 121 lo que equivale a un 13.22%. Finalmente, en el 2002, la cuota electoral aplicada fue del 35%, concluyendo que la inclusión de la acción afirmativa garantizó la participación equitativa de las mujeres en los distintos espacios públicos (Peralta Zambrano, 2022).

Luego, la Constitución de 2008, marcó una nueva era en el constitucionalismo ecuatoriano, en la que se consagró la participación ciudadana directa y se robusteció el

principio garantista sobre los derechos individuales, en tal sentido, la Ley Orgánica Electoral y el Código de la Democracia (2009), obliga al cumplimiento de la paridad vertical estricta 50-50 entre hombres y mujeres en las listas para las elecciones pluripersonales del nivel nacional (Asamblea y Parlamento Andino) y el nivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: provinciales, municipales y parroquiales. De forma paralela a la aplicación de la regla de paridad, es mandatoria de la regla de secuencia o alternancia en la lista completa que incluye candidaturas principales y suplentes: a una mujer debe seguir un hombre o a la inversa (Asamblea Nacional, 2009).

Por otro lado, la reforma de febrero del 2020 a la Ley Orgánica Electoral y el Código de la Democracia (LOE-CD) determina una coyuntura de análisis compleja, puesto que fue necesario considerar los resultados de las elecciones seccionales efectuadas en el año 2019 que se realizaron con un marco normativo y sistema electoral diferente al actual; las elecciones de autoridades nacionales del 2021 efectuadas bajo la LOE-CD vigente y finalmente, proyectar conclusiones y recomendaciones de cara a los comicios seccionales que se efectuaron en febrero del 2023.

Por lo que, desde el año 2020, la LOE-CD fortaleció la paridad vertical al determinar que las candidaturas en binomios deben incluir los dos géneros, lo que implica al cargo a Presidente de la República y a Prefecto Provincial. Adicionalmente, se incluyó un mandato de posición de mujeres como cabeza en las listas unipersonales mediante una cuota que debe incrementarse en cada proceso electoral hasta alcanzar la paridad horizontal.

Evidenciando que a dieciséis años del llamado Consenso de Quito (2007), suscrito por los países latinoamericanos y caribeños en el marco de la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, la paridad, como mecanismo propulsor de la democracia, y herramienta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres es un desafío pendiente para Ecuador, que debe primar por alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en

la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política pero también en las relaciones familiares, sociales, económicas, políticas y culturales (Peralta Zambrano, 2022).

Así, se busca generar información, análisis, y recomendaciones específicas que impulsen el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres dentro del proceso al cual Ecuador se sumó en el año 2021, en el marco del desarrollo de *Atenea: Mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres*, iniciativa conjunta entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional). Por lo que, la aplicación del Índice de Paridad Política (IPP) de Atenea y de su información complementaria, ilustran el panorama del país con la pretensión de aportar al fortalecimiento de la democracia paritaria y la igualdad sustantiva de las mujeres ecuatorianas.

En Ecuador, se define en el Código de la Democracia en el Art. 280 a la violencia política de género, como el tipo de violencia que se comete contra una mujer de forma directa o indirectamente, en el desarrollo de sus actividades políticas, como candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2020).

También, se establece que esta clase de violencia incluye acciones que se orientan a “acortar, suspender, impedir o restringir” el accionar de las mujeres en el ejercicio de las funciones propias de su cargo (Asamblea Nacional, 2009).

Por esto, la justicia electoral en el Ecuador crea jurisprudencia sobre Violencia Política de Género a través de las causas Nro. 024-2022-TCE y 026-2022-TCE. La causa No. 024 estipula la sanción de 25 salarios básicos unificados y la suspensión de derechos políticos

de participación por dos años. Mientras que, la causa 026 prevé la destitución del cargo de Alcalde, la suspensión de los derechos políticos de participación por dos años y una multa económica de 25 salarios unificados. A estas sanciones se suman medidas restaurativas, como, talleres de capacitación, disculpas públicas, entre otras.

Estas sanciones impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral responden a las reformas realizadas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia en febrero de 2020. Así, el artículo 280, se refiere a la Violencia Política de Género, como la agresión cometida en contra de las mujeres, candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de sus funciones propias de su cargo.

Este tipo de violencia en contra de la mujer se la califica como una infracción electoral muy grave. Con este nuevo marco jurídico, las mujeres que incursionan en política pueden defender sus derechos de participación y ejercer un cargo de elección popular en condiciones de igualdad con los hombres.

También, el Tribunal Contencioso Electoral dictaminó una sentencia a favor de Verónica Saritama, ex vicealcaldesa de Orellana, en el marco de la causa Nro. 180 -2022-TCE. La acción fue respaldada por Mega Mujeres, organización aliada de la Coalición Violeta. Esta sentencia marca un hito en el camino hacia la consagración de los derechos de participación de las mujeres, ya que se enfrentan diversos obstáculos y acciones interpuestas por parte de los agresores, que obstaculizan el desarrollo pleno e integral de las mujeres víctimas de violencia política.

Por otro lado, el juez del Tribunal Contencioso Electoral, Dr. Ángel Torres, dispuso al Consejo Nacional Electoral (CNE) que se aplique la paridad de género en binomios presidenciales y listas de assembleístas para las elecciones anticipadas del 20 de agosto luego de la denominada *Muerte Cruzada*. En la sentencia Causa Nro. 159-2023-TCE (Acumulada),

emitida el viernes 2 de junio de 2023, se ordena al CNE, a través de su presidenta, que en un plazo de 24 horas que cumpla con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes, en las listas pluripersonales y en los binomios presidenciales, al momento de las inscripciones de las candidaturas.

Esta resolución se da después que el viernes 26 de mayo de 2023, Mega Mujeres junto a otras organizaciones sociales presentaron varios recursos subjetivos ante el Tribunal Contencioso Electoral, contra el artículo 11 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. Para la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh), en este contexto de *Muerte Cruzada*, la resolución del TCE en materia electoral es de cumplimiento inmediato. El CNE y el TCE tienen la obligación de garantizar la participación de las mujeres de acuerdo con lo determinado en la ley y, por ende, se tendría que aplicar la sentencia sin esperar a una posible apelación (Gaona, 2023).

En otro contexto, el Tribunal Contencioso Electoral en cumplimiento con las competencias institucionales de capacitar y difundir la normativa electoral, a través de una perspectiva de género, el Tribunal Contencioso Electoral y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el apoyo de la Unión Europea en Ecuador, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Embajada de Suiza en Ecuador, llevaron a cabo en 2023, en las Delegaciones Provinciales Electorales, el taller de “Estrategias de divulgación sobre normativa en torno a la violencia política de género” (Vega ed., 2023). Un espacio orientado a: Defensores Públicos; Defensoría del Pueblo; Consultorios jurídicos de universidades; abogados, y Organizaciones de la Sociedad Civil, a quienes, funcionarios del TCE y técnicos del PNUD, socializaron la aplicación correcta de la Ley electoral, es decir del acceso a la justicia ante posibles casos de violencia política de género.

### **Discusión.**

La igualdad formal sostiene que todas las personas son sujetas de aplicárseles la ley de igual manera y que todas las personas tienen derecho a una protección por parte de la ley sin distinción; mientras que la igualdad material y no discriminación defiende el alcance de una real y efectiva igualdad, ya que exige la intervención del Estado y de la población en el plano económico y social, para eliminar las situaciones de desigualdad mediante diferentes mecanismos, como las acciones afirmativas (León Loza, 2023, p. 69).

Reafirma sobre la igualdad material (Rey Martínez, 2011), que esta tiene la finalidad de crear un entorno favorable a los miembros de los grupos específicos, y en general a toda la sociedad (p. 81). (Machado Arévalo, 2012) menciona que mediante la aplicación de la igualdad material, se produce un impacto en la redistribución de los espacios de representación democrática y en remediar la manera en que los estereotipos y las normas masculinas crean desventajas actuales para las mujeres en las esferas políticas, sociales y económicas (Machado Arévalo, 2012).

Entonces, al positivizar en el ordenamiento jurídico a la igualdad material, se debe esquematizar la gobernabilidad, que proviene de una multiplicidad de mecanismos y herramientas, que se condensan en una diferenciación de criterios y posturas políticas. Siendo el derecho de participación, una de las herramientas que brinda el Derecho para involucrar a la sociedad en esa real y efectiva igualdad, que se obtiene del derecho a elegir y ser elegido, teniendo en cuenta que la presencia de los ciudadanos a través de sus candidatos electos, para los asuntos políticos y públicos, es una condición necesaria para lograr una correcta gobernabilidad democrática (Arteaga Moreira et. al., 2023).

Así, en la última década, se ha evidenciado un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, en busca de la real aplicación de la igualdad material, especialmente en la erradicación del maltrato y la violencia. De hecho, desde 1996,

la Asamblea Mundial de Salud la consideró un problema de salud pública, estableciendo metas concretas y medidas de prevención (OPS, 2003).

A posterior, las Naciones Unidas definió a la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada (OMS, 2019).

Para algunos autores, Dubravka Simonovic, relatora especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, define a la *violencia contra las mujeres y las niñas*, como todo acto de violencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres y las niñas, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado, también en los entornos digitales, y mientras se realiza el trabajo, en relación con él o como resultado del mismo, y observando los daños económicos y sociales que causa ese tipo de violencia (Valverde Caman, 2019) .

Así, Alanis Figueroa (2017) menciona que el concepto de violencia política contra las mujeres:

Comprende todas aquellas acciones y omisiones (incluida la tolerancia) que, basadas en elementos de género, y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y de las prerrogativas inherentes a un cargo público. (...). (Alanis Figueroa, 2017).

Es necesario remarcar lo que señala Alanis Figueroa:

En el caso de la participación política de las mujeres, esta nueva arena pública conformada por las redes sociales se ha convertido -desafortunadamente-en un

espacio hostil, donde a través del anonimato o a veces de forma directa se les ataca cuestionando su liderazgo (...). Los ataques y amenazas son recibidas por correo electrónico, llamada telefónica, mensajes directos, WhatsApp, página web, o blogs, o bien, (...) Facebook, Twitter, YouTube, Instagram o Tik Tok. (Alanis Figueroa, 2020)

Por lo que, se considera a la violencia política contra las mujeres por motivos de género como un problema de derechos humanos que acentúa la calidad del desarrollo de las democracias en su conjunto (Torres García, 2017). Así que esta problemática debe entenderse como una modalidad específica de violencia de género, que resulta en la violación de sus derechos de participación, como: votar, ser electa, de asociación política y de desempeño de cargos públicos.

En este sentido, se evidencia a través de un estudio realizado para el programa de Educación y Resolución de Violencia Electoral de la Fundación Internacional de Sistemas Electorales (IFES), donde examina más de 2,000 incidentes de violencia electoral en seis países África y Asia (Bangladesh, Burundi, Guinea, Guyana, Nepal, Timor-Leste), entre 2006 y 2010, muestra que los hombres y las mujeres tienen experiencias diferentes cuando enfrentan violencia política. Se demuestra que las mujeres tienen hasta tres veces más probabilidades de sufrir ataques sexuales y no físicos, mientras que los hombres tienen hasta tres veces más probabilidades de sufrir formas más públicas de violencia, como el asesinato político y la violencia en las calles (Bardall, 2017).

En 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 66/130 sobre la participación de la mujer en la política, exhortó a todos los Estados a actuar y alertó al sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones a reforzar la asistencia a los Estados en sus esfuerzos nacionales por:

*i)* Investigar las denuncias de actos de violencia, agresión o acoso perpetrados contra las mujeres elegidas o designadas para desempeñar cargos públicos y las candidatas a ocupar cargos políticos, crear un entorno de tolerancia cero hacia tales delitos y, para asegurar que los responsables rindan cuentas de sus actos, adoptar todas las medidas necesarias para enjuiciarlos. (ONU, 2011).

Así, en América Latina se ha suscitado principalmente un impulso orientado a adoptar marcos legales sobre violencia política contra las mujeres por motivos de género de carácter gradual, y disímil, según su tipo y alcance (Albaine, 2015). En términos generales, los avances legales adoptados para abordar la violencia política contra las mujeres por motivos de género pueden ser clasificados en: La adopción de leyes específicas. Y, la incorporación de su conceptualización en las leyes de violencia de género (Albaine, 2015).

Esto significa que la violencia política de género contra las mujeres debe abordarse rápidamente a través del marco institucional que dicta la acción, especialmente durante las elecciones, cuando los casos deben abordarse de inmediato. Esto plantea la cuestión de los posibles poderes que deberían otorgarse a las autoridades electorales en el desarrollo de textos legales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política de género contra las mujeres en esta etapa crítica de la dinámica democrática (Albaine, 2021).

Atribuir un cierto carácter estructural a la violencia política de género, de la que forma parte el proceso de naturalización, dificulta su identificación, localización y sanción. Vale la pena señalar que, si bien no existe la intención de llegar a una definición general, es necesario afinar las líneas de base conceptuales para que puedan ser probadas y medidas (Guadarrama Sánchez et. al., 2021). En este sentido, el eje de reflexión es el reconocimiento de las diferencias culturales en los roles involucrados, pero priorizando las diferencias en los principios de igualdad y justicia.

### **Conclusión.**

En Ecuador, se está impulsando la aplicación de la Agenda 2030 en pro de los Derechos de las mujeres. También, se ha fortalecido la participación política de hombres y mujeres en el proceso electoral y en el posterior ejercicio del cargo. Por lo que para concluir este trabajo, es necesario determinar que para alcanzar estos pequeños hitos, Ecuador ha pasado por un proceso en el que, si bien persiste en las prácticas y los valores una cultura política desigual y masculina, la política ya no es un espacio ajeno a las mujeres.

Existe evidencia que muestra que las mujeres están menos representadas que los hombres en diversas funciones a nivel nacional, estatal y local, y que la violencia política contra las mujeres es prácticamente invisible y apenas se persigue, lo que constituye un obstáculo para su participación en la vida política.

Y, es determinante exaltar la decisión del Tribunal Contencioso Electoral, al dictaminar como infracción grave la violencia política de género en Ecuador. Esto se complementa con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador (LOEOP), que establece la paridad de género para las listas de los partidos políticos que participen en los procesos electorales.

Sin embargo, no existe un conocimiento socializado a la ciudadanía con respecto de la violencia política, sus alcances y las formas de sancionarla; aún hay quienes desconocen esta modalidad de violencia, sus prácticas y sus afectaciones a nivel sociocultural; además, existe temor de que su denuncia resultará contraproducente para sus aspiraciones políticas y que a consecuencia de la denuncia, serán clasificadas y estigmatizadas como conflictivas y juzgadas por no ajustarse a la “vida política”.

Pero hay que tener cuidado, y transitar despacio en la búsqueda del incremento en la participación y representación de las mujeres, ya que en espacios autoritarios y con estructuras gubernamentales inestables, el aprobar acciones afirmativas a las mujeres, se

podría utilizar como intercambio de satisfacción a un sector de la sociedad, frente a otras reformas institucionales que terminaron de nuevo afectando a los derechos de las mujeres.

### Referencias Bibliográficas.

- Alanis Figueroa, C. (2017). Violencia política hacia las mujeres: Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México. Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina, 231-47.
- Alanis Figueroa, C. (2020). Violencia contra las mujeres en la política. Kofi Annan Foundation, p. 31- 40.
- Albaine, Laura. 2015. “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad”. Íconos. Revista de Ciencias Sociales, (52): 145-62. DOI: 10.1714/iconos.52.2015.1675.
- Albaine, L. 2021. “Violencia política contra las mujeres por motivos de género en América Latina. Estrategias legales y el rol de los organismos electorales”, Elecciones (enero-julio), 20 (21): 163-188. DOI: 10.53557/Elecciones.2021.v20n21.07
- Andrango, J. (2013). Crisis de partidos políticos: La constante en la democracia ecuatoriana. El Outsider, 1, p. 7-8.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (2011). Resolución A/RES/66/130. La participación de la mujer en la política. Obtenido de [https://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/66/130&referer=/english/&Lang=S](https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/130&referer=/english/&Lang=S)
- Asamblea Nacional. (2009) Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Quito: Asamblea Nacional.

- Arnaiz, N. A. (2010). Siglo XXI:¿ el siglo de la participación?. Zerbitzuan: Gizarte zerbitzuetarako aldizkaria= Revista de servicios sociales, (48), p. 117-126.
- Arteaga Moreira, A. J., y Gutiérrez Cevallos, K. M. (2023). Principio de representatividad amparado en el sistema democrático ecuatoriano. Revista Lex, 6(21), 146–166.  
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i21.153>
- Baldez, L. y Brañez Cortés, P. (2015). “¿Cuánto hemos avanzado las mujeres con las cuotas? El caso boliviano”. En: Nadando contra la corriente. Mujeres y cuotas políticas en los países andinos, ed. Magdalena.
- Bardall, G. S. (2017). Voices, votes and violence: Essays on select dynamics of electoral authoritarian regimes.
- Belém Do Pará. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Para”.
- Comité de Derechos Humanos. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Vol. 2200). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género - CNIG (2020) *Consejo Nacional para la Igualdad de Género – CNIG*. Available at: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/que-es-el-cnig/> (Accessed: 07 January 2024).
- Convención Americana. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras (“Campo algodonero”) vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de, vol. 16.

- Del Campo, E. (2015). Women and Politics in Latin America: Perspectives and Limits of the Institutional Aspects of Women's Political Representation. *Social Forces* 83 (4): p. 1697-1725.
- Del Campo, E. y García Luengo, O. (2018). “El impacto de los sistemas electorales y las leyes de cuotas en la representación política de las mujeres: lecciones de las elecciones legislativas en Bolivia, Ecuador y Perú”. En *Sistemas electorales y representación: Cuotas de género en América Latina*, ed. Nélide Archenti y María Inés Tula. Buenos Aires: Ed. Heliasta.
- Flórez, L. F. M., Díaz, J. Q., López, A. L. L., & Klimenko, O. (2016). La participación política de la mujer en la Comuna 4-Aranjuez, de Medellín (Colombia). *Katharsis: Revista de Ciencias Sociales*, (22), p. 165-195.
- Gaona, Y. (2023, May 29). *Exigen Al Consejo nacional electoral El Cumplimiento de la paridad de género en las próximas Elecciones*. INREDH: <https://inredh.org/exigen-al-consejo-nacional-electoral-el-cumplimiento-de-la-paridad-de-genero-en-las-proximas-elecciones/>
- Gorozabel Intriago, G. G., y Gorozabel Intriago, G. F. (2022). Fundamentalización del derecho a la resistencia en el Ecuador. *Frónesis: Revista de filosofía jurídica, social y política*, 29(2), p. 177-202.
- Guadarrama Sánchez, G. J., y Aguilar Pinto, E. D. C. (2021). Las diversas lecturas del concepto de violencia política en razón de género en México (2010-2020). *Convergencia*, 28.
- Linares Cabrera, V. J. (2023). Gobierno abierto y participación ciudadana en la Municipalidad Distrital de Huaura–2022.
- León, M. (Ed.). (2005). *Nadando contra la corriente: Mujeres y Cuotas políticas en los Países Andinos* (pp. 27-41). Flacso Ecuador.

- León Loza, M. J. (2023). Paridad de género y democracia: la integración de los concejos municipales. Foro: Revista de Derecho, (39), p. 65-86.
- López Moya, D. F. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. Sociedad & Tecnología, 4(S1), p. 44-60.
- Machado Arévalo, M.J. (2012). De las cuotas a la paridad: avances y límites del derecho a la participación política de las mujeres en el Ecuador. Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, p. 31.
- Morales Alfonso, L. y Pérez Cárdenas, L. (2021) Violencia política contra las mujeres en México y Ecuador (2016-2019). Colombia Internacional, 107 | 2021 Tema Libre, Universidad de Los Andes.
- OMS (Organización Mundial de la Salud) (2019), *Violencia*. Disponible en: <https://www.who.int/topics/violence/es/>.
- ONU Mujeres. (2011). Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- OPS (Organización Panamericana de la Salud) (2003), *Informe mundial sobre violencia y salud*, Estados Unidos: Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud.
- Pacari, N. (2015). La participación política de la mujer indígena en el Parlamento ecuatoriano. Una tarea pendiente. Lima: IDEA Internacional.
- Peralta Zambrano, A. (2005). Ley de cuotas y participación política de las mujeres en el Ecuador. [cr/multic/UserFiles/Biblioteca/CAPEL/4\\_2010/37ef418e-9b1c-4ed3-a2c4-c60a1f9f5a4f.pdf](cr/multic/UserFiles/Biblioteca/CAPEL/4_2010/37ef418e-9b1c-4ed3-a2c4-c60a1f9f5a4f.pdf).
- Rey Martínez, F. (2011). Marco conceptual de las acciones y discriminaciones positivas. MS Compilador Juárez, Acciones Afirmativas.

SENTENCIA CAUSA Nro. 026-2022-TCE (Tribunal Contencioso Electoral, Mayo 16, 2022).

SENTENCIA CAUSA Nro. 024-2022-TCE (Tribunal Contencioso Electoral, Junio 15, 2022).

SENTENCIA CAUSA Nro. 0180-2022-TCE (Tribunal Contencioso Electoral, Mayo 29, 2023).

SENTENCIA CAUSA Nro. 0159-2022-TCE (Tribunal Contencioso Electoral Junio 02, 2023).

Valverde Caman, F. (2019) Informe "histórico" de la ONU sobre la violencia contra la mujer, en los servicios de salud reproductiva y la violencia obstétrica. Repositorio Académico Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

Vega, M. (Ed.). (2023, June 22). *TCE Y PNUD Socializan La Normativa sobre violencia política de género en macas - tribunal contencioso electoral*. Tribunal Contencioso Electoral - Sitio oficial del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador.  
<https://www.tce.gob.ec/index.php/2023/06/22/tce-y-pnud-socializan-la-normativa-sobre-violencia-politica-de-genero-en-macas/>

Zavala, A., Juvenal, J., & Isea, J. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. *Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 3(4), p. 8-23